



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 039 -2005-GG/OSIPTEL

Lima, 31 de enero de 2005.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2005-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Impsat Perú S.A. / Telmex Perú S.A.

VISTO: el Contrato de Interconexión suscrito entre Impsat Perú S.A. (en adelante "Impsat") y Telmex Perú S.A. (en adelante "Telmex") con fecha 11 de octubre de 2004, para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de Impsat con la red del servicio de telefonía fija local de Telmex;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que mediante comunicación AD-515-04, recibida el 04 de enero de 2005, Impsat presentó a OSIPTTEL el Contrato de Interconexión suscrito con Telmex, referido en la sección de VISTO;

Que mediante comunicación recibida con fecha 5 de enero de 2005, Impsat solicitó a la Gerencia General de OSIPTTEL disponer de la interconexión provisional entre las redes del servicio de telefonía fija local de Impsat y Telmex;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión, a fin que pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44° y 46° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión, que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones

de la interconexión;

Que con relación al numeral 2.1 del Anexo I.A-Condiciones Básicas- del Contrato de Interconexión y al numeral 2 del Anexo I.B-Puntos de Interconexión- del Contrato de Interconexión, esta Gerencia General considera que en la medida que se han establecido dos puntos de interconexión, cada operador es responsable por el tráfico que origine hasta el punto de interconexión ubicado en el local del otro operador;

Que de conformidad con el Principio de No Discriminación, cualquiera de las partes podrá solicitar la adecuación del Contrato de Interconexión objeto de la presente Resolución cuando la otra parte acuerde con una tercera empresa mejores condiciones económicas que las acordadas en el referido Contrato de Interconexión;

Que de otro lado, respecto de los términos y condiciones acordados por las partes referente a la tasación, esta Gerencia General entiende que la tasación para efectos de la facturación al usuario que hace uso del servicio prestado por cada una de las partes, se iniciará cuando el usuario llamado conteste dicha comunicación;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

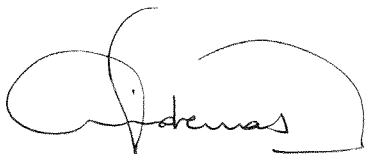
Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Interconexión, de fecha 11 de octubre de 2004, suscrito entre las empresas Impsat Perú S.A. y Telmex Perú S.A., para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de Impsat Perú S.A. con la red del servicio de telefonía fija local de Telmex Perú S.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Impsat Perú S.A. y Telmex Perú S.A..

Regístrese y comuníquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Cárdenas', with a large, sweeping loop at the end.

JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General (e)